Página número 13069, en el capítulo 7, apartado 7.2, donde dice: «... Interejércitos de Normalización Militar.», debe decir: «... Comisión Interejércitos de Normalización Militar.». En el capítulo 7, apartado 7.2.1, en el tercer párrafo, donde dice: «La aprobación de las normas militres, ...», debe decir: «La aprobación de las normas militares, ...».

Página número 13070, en el capítulo 7, apartado 7.3.1, en el octavo párrafo, donde dice: «Suministrar documentación relacionada con la normalización e Instituciones ...», debe decir: «Suministrar documentación relacionada con la normalización a Instituciones ...».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

13732 *ORDEN de 30 de mayo de 1989 sobre certificados para la matriculación de vehículos.*

El impreso de certificado único para matrícula de vehículos a motor fue establecido por la Orden de 31 de junio de 1947 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de agosto) y posteriormente adaptado a las exigencias impuestas por la Orden de 26 de enero de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero). Razones de eficacia y rapidez aconsejaron la supresión de la diligencia del visto bueno, supresión plasmada en la Orden de 19 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de octubre).

Además de las normas indicadas, se publicaron otras relacionadas con los certificados únicos para matrícula de vehículos a motor, lo que implica la existencia de un número considerable de las mismas que razones sistemáticas aconsejan refundir en una sola, a la vez que se modifica el actual modelo de certificado, ya que en éste existen casillas e instrucciones en la actualidad en desuso.

Por otra parte, se establece un procedimiento especial para acreditar la legal importación de los vehículos, a efectos de su matriculación, cuando aquélla se realice por Empresas cuyo volumen de importaciones y las garantías que las mismas ofrecen a la Administración, así lo hagan aconsejable.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, he tenido a bien disponer:

Primero.–Se aprueba el modelo que figura en el anexo a la presente Orden como certificado para matrícula de vehículos a motor.

Este certificado, que será el documento válido para solicitar de las Jefaturas Provinciales de Tráfico la matriculación de los vehículos importados, se expedirá por duplicado con los destinos siguientes:

Ejemplar 1, para la Jefatura de Tráfico.
Ejemplar 2, para la Aduana.

Segundo.–Por cada vehículo despachado la Aduana expedirá un único certificado para matrícula, dejando constancia de su expedición y de su recepción por el declarante en el documento de despacho.

Tercero.–El certificado para matrícula tendrá una validez de tres meses a contar desde la fecha de su expedición, excepto cuando las importaciones se realicen por concesionarios, distribuidores o Empresas dedicadas al comercio de esta clase de vehículos, en cuyo caso el plazo caducará a los tres meses contados a partir de la fecha de la factura de venta.

La Aduana que expidió el certificado concederá prórroga de su plazo de validez, a solicitar del interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarto.–En el supuesto de extravío del certificado, y una vez que las Jefaturas Provinciales de Tráfico hayan comunicado que el certificado extraviado no ha servido para la matriculación de ningún vehículo, la Aduana expedidora autorizará la emisión de un certificado de matrícula duplicado que dejará sin efecto el original extraviado.

Quinto.–Los vehículos automóviles extranjeros, a excepción de las motocicletas, que hayan de subastarse por cualquier causa y cuyo valor de tasación sea inferior a 100.000 pesetas, no podrán obtener el certificado para matrícula de vehículos a motor y serán vendidos como deshecho para desguace.

Sexto.–Los importadores de vehículos autorizados para extender directamente las tarjetas ITV tipo B podrán ser autorizados para expedir directamente, a efectos de solicitar su matriculación, los justificantes de la legal importación de los vehículos por ellos importados.

La Dirección Geneal de Aduanas e Impuestos Especiales queda facultada para conceder esas autorizaciones y para establecer las características de dicho justificante, teniendo en cuenta los procedimientos contables y de despacho aduanero utilizados por los importadores, y podrá eximir de la unión a aquél del facsímil del número de bastidor siempre que fuese posible, por cualquier otro medio, la identificación del vehículo importado.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las disposiciones siguientes:

Real Orden de 29 de julio de 1922 («Gaceta» de 4 de agosto).
Real Orden de 11 de junio de 1923 («Gaceta» del 12).
Orden de 31 de julio de 1947 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto).
Orden de 25 de febrero de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de marzo).
Orden de 19 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de octubre).

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de julio de 1989.

Madrid, 30 de mayo de 1989.

SOLCHAGA CATALAN

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
E IMPUESTOS ESPECIALES

C E R T I F I C A D O

PARA MATRICULA DE VEHICULOS A MOTOR

S E R I E

A - 13

I.- ADUANA EXPEDIDORA, CLAVE, NUMERO, AÑO

Aduana:	Clave:	Número:	Año:

II.- CARACTERISTICAS DEL VEHICULO

Clase (1).	Marca:	Modelo:	Año de fabricación:	Potencia H.P.:	Cilindros:

NUMERO DEL BASTIDOR O CHASIS (en cifras y en letras) (2)

III.- ANTECEDENTES DE LA IMPORTACION

NOMBRE DEL IMPORTADOR:

AGENTE DE ADUANAS:

DOCUMENTO DE DESPACHO:

OBSERVACIONES:

DILIGENCIA CERTIFICATORIA

Don .....
de la Aduana arriba citada.
.....

CERTIFICO:

Que el vehiculo a que se refiere este documento ha sido reglamentariamente importado a nombre de la persona que en el mismo se indica y que los datos en él consignados concuerdan con los antecedentes obrantes en esta Aduana.

Y para que conste, como justificante exclusivo para la matricula del vehiculo reseñado y con un plazo de validez de TRES MESES a partir de (3) .....
expido el presente certificado en .....
a ..... de mil novecientos .....

NOTAS

1.- *La clase del vehiculo se expresará según nomenclatura arancelaria. Tratándose de vehículos para uso especial se indicará éste en la casilla de observaciones.*
2.- *El número del chasis se expresará en cifras y en letra. Por ejemplo, un chasis que tuviera por número K2L - 1437107 se indicaría así: K - dos - L - uno - cuatro - tres - siete - uno - cero - siete.*
3.- *Se indicará aquí una de las dos expresiones siguientes: "esta fecha" o "la fecha de la factura de venta", según que se trate de importadores directos o de distribuidores.*

EDITA: MUTUALIDAD DEL PERSONAL DE ADUANAS - Avda. de Filipinas, 50 - 28003 MADRID